

196

Sesión del 16 de Abril de 1884.

Asistieron los H. H. Presidente, Estu-
nán, Abesta, Ribadeneira, Cobar, Es-
riquer, Salazar (Luis H.), Andrade, Ma-
res, Campauro, Borja (L. J.), Varela,
Cheverría, Quevedo (B.), Quevedo (J. P.),
Barba Tijón, Nieto, Montalvo (M.) eta-
talvo (J. T.), Paredes, Alvar, Jure, Coro-
ro, Conal, Grecco & Montoz, Coronel,
Riospiv, Casadero, Ojeda, Abiraga, Castro
Chaves, Vaguero Davila, Vintimilla, Car-
nas, Alfaro, Andrade Marin, Borja (es-
crib.) Martínez Pallares, Jhanco, Vargas
Cano y los infrascriptos Secretarios.

Aprobada el acta de la sesión anten-
torio conocimiento la H. Asamblea
de los asuntos siguientes: 1.º Un oficio
del H. Señor Ministro del Exterior, que
devuelve, sancionado por el Poder Ejec-
tivo, el decreto relativo a la apertura
de un camino de la parroquia de Sig-
chos hasta que se una con la vía que
se trabaja en la actualidad hacia las
costas de Manabí. 2.º Tres repre-
sentaciones: la de los alumnos del Colegio
Estacional de Loja, que peticionan se
les permita, presentar, en un solo o-
to, todos los exámenes correspondientes
a cada curso escolar, la de Nicolás Po-
vea, que, a nombre de Rafael Guiza

va y Carlos Miranda, reclama el pago de un crédito contra el Fisco, y la de las Señoras María Luz y Dolores Echariquez, que piden se mande satisfacerles la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, valor de las cosas perdidas en la noche del 2 de Setiembre del año próximo pasado, á consecuencia de haber invadido su casa el pueblo de esta capital. Pasaron, la 1.ª de estas solicitudes á la Comisión de Instrucción pública, y las dos últimas á la de Peticiones.

3.ª La excural presentada por el Sr. José María Batallas del cargo de Ministro Chuz de la Excm. Corte de Perros de este Distrito; excural que la H. Asamblea tuvo por bien aceptar.

Fue también aceptada la que hizo el H. Sr. Juan de Dios Carral del destino de Ministro Chuz de la Excm. Corte Suprema; después de haberse manifestado por los H. H. Presidente, Salazar (Luis A.) y Muñoz que, aun que era muy sensible la separación del H. Sr. Carral, debía la Cámara deferir á su solicitud, en vista de que, por sus circunstancias domésticas, no le era posible trasladar su residencia á

esta capital, pues tenía en Cuenca una muy numerosa familia y una madre anciana y enferma.

El Sr. Borja (Luis F.) reconoció el talento, ilustración y probidad del peticionario, y estuvo por que se negara la exenaa; pues, en su concepto, podían verse en todos los insuvenientes alegados.

Leídas las exenaa poropuestas por los Sr. Sr. Enriquez, Borja (Luis F.) y Borja (et. etc.) del cargo de Ministro de la Corte Suprema el 1.º de febrero de la Comisión Codificadora el 2.º; y de Ministro de la Corte Superior de Guayaquil el último; la Sr. Asamblea se negó a ellas; habiendo manifestado el Sr. Salazar (Luis et. etc.) que carecían de fundamento los motivos aducidos para justificar dichas exenaa.

Concedido al Sr. Herrera el permiso que solicita para ausentarse de la Asamblea, fué aprobada la siguiente proposición de los Sr. Sr. Salazar (Luis Flores y Andrés Marin: "La Asamblea ha admitido con sentimiento la renuncia del cargo de Diputado hecha por el Sr. Don José Herrera, y reconoce los importantes servicios que ha prestado a la Nación como Legista

dos, así como la puntualidad y puntis-
tismo con que se ha distinguido en
las sesiones.²²

En seguida se recibió el jurame-
nto Constitucional al Señor Don
Rafael Penabazera, nombrado Mini-
stro Jefe de la Corte Superior de Qui-
to.

Abierto el debate sobre la ley de
sueldos, y leído el art. 4.º en la par-
te relativa al Archivo Nacional, que
quedó suspenso por cuanto nada
había resuelto aún la H. Asamblea
acerca del decreto expedido por el Poder
Ejecutivo sobre la materia, el H. Pre-
sidente dijo que se podía aprobar
condicionalmente, para el evento de
que fuere confirmado el ya dicho
decreto.

Después de lo cual, se aprobó
el artículo; así como la siguiente
proposición de los H. H. Crespo Co-
raf y otros: Que los sueldos de los
empleados de Policía se distribuyan
de la manera siguiente:

| | |
|--|-------|
| El Intendente General de Quito | Suces |
| | 1500. |
| El Jefe General de Guayaquil | 2400. |
| Los Jefes Generales de Manabí, Los Ríos y el Oro, cada uno á | 1200. |
| Los Jefes Generales de Imbabura, León, Tungurahua, Chimborazo | |

| | 236 |
|--|-------|
| | Suena |
| as, Atunay y Loja, cada uno á | 720- |
| El Secretario del Intendente de Quito | 384- |
| El Secretario del Intendente del Guayas | 768- |
| Armanense de la Intendencia de Quito | 280- |
| Armanense de la de Guayaquil | 480- |
| Armanense de id de las paravin- cias de Imbabura, Leon, Tungurahua, Chimborazo, Atunay y Loja, cada uno á | 192- |
| Armanense de la id de Loja, Los Rios y el Oro, cada uno á | 288- |
| Los comisarios centrales de Quito cada uno á | 672- |
| Los de barrio, cada uno á | 480- |
| Los Secretarios de la Comisaria central, cada uno á | 288 |
| Los Secretarios de los barrios, cada uno á | 192 |
| Los armanenses de la comisaria central, cada uno á | 192- |
| Los Comisarios de Guayaquil, cada uno á | 960- |
| Los Ayudantes, cada uno á | 720- |
| Los Comisarios del Carchi, Imbabura, Leon, Tungurahua, Chimborazo, Bolivar, Canar, Atunay y Loja, cada uno á | 360- |
| Los del Oro, Rios, Manabi y Esmeraldas, cada uno | 720- |
| Inspectores de Quito, cada uno á | 288- |

| | |
|---|--------------|
| Del resto del interior, cada uno a | 192.- |
| Guapestores del Guayas, cada uno a | 596.- |
| Del resto del litoral, cada uno a | 360.- |
| Vigilantes de Quito, cada uno a | 260.- |
| Del resto del interior, cada uno a | 180.- |
| Los del Guayas, cada uno a | 480.- |
| El resto del litoral, cada uno a | 260.- |
| Hombres de policía del Guayas, cada uno a | <u>280.-</u> |

Cometido a debate el art. 134, el Sr. Borja (Luis F.) observó que era inconstitucional, puesto que la facultad de designar sueldos corresponde al Cuerpo Legislativo.

El Sr. Coronel repuso que siempre había existido ese artículo en la ley, por que en ella se omite a veces señalar el sueldo de ciertos empleados en balthermos.

El Sr. Borja (Luis F.) que una corruptela no puede aducirse como argumento para resolver un artículo constitucional tan claro como el aplicable al punto en cuestión.

El Sr. Estupinán: Que la Constitución atribuye al Poder Legislativo la facultad de aumentar y disminuir los sueldos, más no de fijarlos por primera vez, y que el art. 134

lo materia del debate, era indispensable por cuanto hay empleados que no están comprendidos en la ley de sueldos: por ejemplo, los que se establecen cuando llega el caso, para las oficinas telegráficas.

El Sr. Quevedo (J. P.): Que, desde que la Cámara pretende autorizar al Ejecutivo para fijar ciertos sueldos, es por que se cree investida de esta facultad por la Constitución de la República, la que le prohíbe delegarla.

El Sr. Andrade Marín: Que la ley, en muchos casos, es general y deja al Ejecutivo la facultad de reglamentar. Por ejemplo, tratándose de la obra de un camino, es claro que ella no ha de designar los empleados ni los sueldos correspondientes.

El Sr. Montalvo (J. J.): Que los empleados á que se ha referido el Sr. presoponante son ocasionales y transitorios, y respecto de sus sueldos no puede de el Ejecutivo excederse de la cantidad fijada por la ley; mientras que el artículo en debate es general, y habla de toda clase de empleados; lo cual es evidentemente opuesto á las disposiciones constitucionales.

El Sr. Estupirán insistió en que no había inconstitucionalidad, pues

to que el artículo solo se referia a los sueldos que se haya aminorado preferen la ley para los empleados creados por ella. omisionas.

El H. Propio opino tambien en favor del artículo.

El H. Carral lo combatio, manifestando que era terminante la prohibicion constitucional.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo, y los H. H. Quevedo (J. R.), Borja (L. A.) y Chaves pidieron que se hiciera constar un voto negativo.

Entonces se procedió a elegir 2.^o Ministro Jefe de la Corte Superior de este Distrito, por la exama del Dr. José María Batallas, nombrándose asesores para este acto, por parte de la Asamblea, a los H. H. Egas y Tobo, y de la Presidencia, a los H. H. Cordero y Andrade Marin.

Recojidos los votos, resultaron treinta a favor del Dr. Fausto R. Arroyo, tres por el Dr. Fidel Egas, dos por el Dr. Francisco Paz, dos por el Dr. Fernando Palit, uno por el Dr. José Gómez Carbo, y tres en blanco.

La H. Cámara declaró, en consecuencia, segundo Ministro Jefe de la Corte Superior de este Distrito al

Dr. Jacinto B. Muñoz.

Después de esto, se leyó el siguiente informe:

Excmo. Señor: Vuestra comisión de Constitución, después de examinar los decretos de los Gobiernos Provisionales que se han sometido al consentimiento de la Comisión, opina: que, salvo el mejor concepto de la H. Asamblea, debe ella aprobar el siguiente decreto: "Pase á segunda discusión el proyecto á que se refiere; lo mismo que el relativo á conceder medallas honoríficas para algunos Jefes y oficiales de la Restauración, el cual se presenta también con este informe."

Excmo. Señor: Vuestra Comisión especial encargada de informar acerca del mensaje enviado por el Poder Ejecutivo en 26 de Marzo último, opina: que es muy justo conceder medallas honoríficas, no solo á los militares cuyos grados no han sido aprobados por la H. Asamblea, y á los militares que, como los Excmos. Generales H. Francisco Javier Salazar y Secundino Jaquea, no han podido obtener grado superior al que tuvieron desde antes de la guerra contra la Dicta Oscura; más también á otros que la combatieron, y cuyos grados no se han tomado en consideración por haber

sido renunciados. Cree, pues, vuestra comisión, que la H. Asamblea sancionará un deber de justicia, aprobando el proyecto que os presento.
Quito, Abril 12 de 1854. - Enriquez, el
vear. Borja (H. N.) Cárdenas."

Como los H. H. Meneses y Salazar observaron que no se había fijado el sueldo de los miembros de la comisión Codificadora, pues la ley que la estableció únicamente previene que se les señale el mismo que a los Ministros de la Corte Suprema, la Presidencia comunicó a la Cámara, la cual resolvió que la Comisión de Redacción agregase un artículo a la ley de sueldos, fijando en ella, el de los predichos empleados.

Las comisiones de Hacienda y de Guerra presentaron los siguientes informes:

Primo. Señor: Nada correspondiente con las apreciaciones que el Tribunal de Cuentas, que ha juzgado las presentadas por el Ministro de Hacienda, Don Vicente Luis Salazar, ha hecho respecto de ellas. La rapacidad, el despilfarro y desahogo con que fueron manejados los caudales públicos en los asientos

tiempos de la dominación de Veintimilla, fue ocasión, y una de las principales, que armó al pueblo contra ese hombre de funesto recuerdo. No es extraño, por lo mismo, lo repetimos, que la honrra de bien, la economía y el buen arreglo hayan caracterizado al Ministro de Hacienda del primer Gobierno creado por ese pueblo, después de derrocada la Dictadura. Tanto es, pues el favor pronunciado por el exprecado Tribunal en las dichas cuentas. En su virtud, nuestra comisión primera de Hacienda opina que debe ser aprobado el adjunto proyecto. — Quito, Abril 12 de 1883. Cevallos Salvador. — Casadero. Veintimilla. "Hores."

"Excmo. Señor: Vuestra comisión de Guerra, visto el oficio del Sr. Sr. Ministro de Guerra y Marina en que pide que se dé una resolución que sirva de regla para decidir, acerca de reclamos de pensionarios de montepío militar no pagados desde el 8 de Setiembre de 1876, opina, salvo vuestro más ilustrado criterio, que es muy justo que se satisfagan dichas pensiones, según se dispone en el Art. 3.º del proyecto de decreto que, con esta misma fecha, acompañamos. — Quito, Abril 8 de 1884. — Alvar. Estupinán."

Excmo. Señor. Vuestra 1ª es-
mision de Guerra, viato el oficio del
H. Señor Ministro de Guerra y
Marina de 15 de Noviembre del
año pasado, contraido á pedir que
se recabe de la H. Convencion Nacio-
nal una resolusion legislativa que
le sirva de norma para la refun-
da de letras de retiro de los Jefes y
Oficiales que gozaban de pensiones
durante el último régimen y de los
que firmaron las actas de proclama-
cion de la Dictadura de Egorasio Vein-
temilla, así como para el pago y
refrenda de las letras de monte-
pío expedidas á favor de las fa-
milias de los militares muertos
en defensa de los citados operarios
régimen y Dictadura, opina que,
en cuanto á los Jefes y Oficiales que
sirvieron ó apoyaron de cualquie-
ra manera la Dictadura, es claro
que no pueden disfrutar de pen-
siones de cuartel ni de retiro, desde
que, por decreto ejecutivo aprobado
por esta H. Asamblea, han quedado
barrados del escalafón militar. Por
lo que respecta á los militares que,
desde el 8 de Setiembre de 1876 sirvie-
ron á Veintemilla, sin haber coo-
perado, empero, á la proclamacion

ni sostenimiento de su Dictadura, no hay resolución yicentiva ni legislatura que les prive de sus derechos á gozar de letras de retiro, siempre que, por otra parte, estén en el caso de excepción del artículo 126 de la Constitución vigente. — En cuanto á la reprensión y pago de las letras de montepío, juzga la Comisión que, aplicándose las reglas anteriores, deben ser reprensadas y pagadas, con excepción de las cones pendientes á las familias de los que murieron, en acción de guerra, sosteniendo la Dictadura. En tal virtud, se permite la Comisión acompañar el respectivo proyecto de decreto, que deja resueltos en el sentido expreando los puntos consultados por el Señor Ministro. — Quito, 8 de Abril de 1884. — Alvar. de la Comisión.

Pasaron á 2.ª discusión los cones pendientes proyectos; lo mismo que el que vota la cantidad de cuarenta mil pesos para proveer de agua potable á esta ciudad; y á 3.ª los artículos 863 hasta 898 inclusive del Código Civil, que tratan del juicio de indemnizaciones.

Puesta en tercer debate la ley reformativa del Código Penal, fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Leído el artículo 5.º, el Sr. Enrí

ques expusos que no le parecían justos calificar de crímenes los hechos en él comprendidos, siendo así que el impedir la correspondencia en una línea telegráfica, infracción mucho más grave, á su juicio, solo estaba calificada como delito por el artículo 54 del Código Penal.

El Sr. Quvedo (Don Rafael) dijo que, para que hubiera concordancia entre la enmienda del Ejecutivo y el artículo del proyecto, debían distinguirse dos casos, á saber: el robo de los postes ó alambres telegráficos y la simple destrucción de ellos.

El Sr. Ansoátegui (Marín) juzgó demasiado riguroso el artículo, pues, en muchos casos, podía suceder que se cometan los hechos á que se refiere, por mera ignorancia, sin que entonces deban ser considerados como grandes infracciones.

El Sr. Flores fué del mismo parecer, y manifestó que en Chile ocurrían muchos casos de pura ignorancia, y aun en Francia se había visto aldeanos disparando tiros á los globos aerostáticos.

Repuso el H. Borja (Luis J.) que la cuestión estaba reducida a saber si un telegrafo es construcción nacional, y que, como no puede negarse que lo es, los hechos detallados en el artículo del proyecto se hallaban comprendidos en el 561 del Código Penal, que la Comisión se había limitado a interpretar para resolver la duda manifestada por el Poder Ejecutivo.

El H. Enríquez dijo que se contrajo a manifestar que no había justicia en la calificación del hecho y que la pena con que se quería castigarlo era desproporcionada. Propuso, pues, con apoyo de los H. H. Torres y Andrade Marín: Que el art. 5.º del proyecto de reformas del Código Penal diga: "El que removiere o quite postes telegráficos, o arrancare alambres de los mismos aparatos, o destruyere éstos total o parcialmente, será castigado con prisión de un mes a un año."

Puesta en debate la proposición, el H. Borja (Luis J.) la impugnó, manifestando que las infracciones a que ésta se refiere son mucho más graves que la prevista por el art. 561 del Código Penal, y, sin embargo,

se les iba a castigar con pena me-
nor.

El H. Montalvo (Francisco J.)
observó que el artículo en debate
comprendía tres infracciones, á sa-
ber: la de apoderarse de bienes nacio-
nales, la de impedir la correspon-
dencia telegráfica, y la de destruir
una construcción nacional; y con
todo, se le quería dar menor im-
portancia que la que el Código Pe-
nal da á una sola de ellas.

El H. Borja (Luis H.) pidió
que se suspendiese la discusión,
á fin de que el H. Enriquez pre-
sentara un proyecto completo,
armonizando todas las disposicio-
nes comprendidas en la sección
correspondiente del Código Penal.

El H. Enriquez tuvo por con-
veniente que se suspendiera el de-
bate, pero solicitó que volviese el
proyecto á la misma Comisión
que lo había presentado; á lo que ac-
cedió la H. Cámara.

Con lo cual y por ser avan-
zada la hora, se levantó la sesión.

José J. Salazar

El Diputado Secretario

Juan Manuel Riquelme

El Sr. Sr.

H. Ribadeneira